



4 de septiembre de 2017.

N.I. 028/ 2017-A
NOTA INFORMATIVA

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS
REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017
Y SUS ANEXOS 1-A, 10, 21 Y 22
(PRIMERA PARTE)**

Estimado cliente:

A través de la presente enviamos un cordial saludo y aprovechamos para hacer de su conocimiento que el día 1º de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 10, 21 y 22.

Debido a la extensión de la Resolución, compartiremos la información en diversas notas para que sea más ágil su lectura.

A continuación compartimos algunos puntos sobresalientes:

Obtención y empleo del certificado de Sello Digital (1.1.8)

Se adiciona esta regla y menciona que las personas que realicen transmisiones al SEA podrán utilizar el sello digital, y para esto deberán obtener el certificado de sello digital a través del software "Certifica" (antes el trámite se realizaba en el SOLCEDI), que se encuentra en el portal del SAT.

Consultas en materia aduanera y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (1.2.6)

Se modifica para establecer que se podrán realizar consultas en materia aduanera y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes, señalando que para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del CFF, las personas físicas y morales podrán realizar consultas en materia aduanera, en situaciones reales y concretas, ante la ACNCEA, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 85 de la LA.

Nota: Esta disposición entrará en vigor 2 meses posteriores a esta publicación

Horario de recepción de documentos (1.2.7)

Se adiciona esta regla para establecer los horarios para el trámite de recepción de declaraciones, promociones, formatos, solicitudes o avisos:

- En la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT: 8:00 horas a 14:30 horas
- Unidades Administrativas de la AGA: 9:00 horas a 18:00 horas de lunes a jueves, de 9:00 horas a 15:00 horas los viernes.
- Para la entrega en Aduanas del país: de Lunes a viernes de 9:00 horas a 18:00 horas
- Declaraciones, promociones, formatos, solicitudes o avisos que se presenten a través de Ventanilla Única: 7:00 horas a 18:00 horas
- Todos los documentos que se entreguen después de las 18:00 horas o en día inhábiles se consideraran realizados al día hábil siguiente. Para efectos de Ventanilla única se consideran hábiles todos los días del año con excepción de sábados y domingos.



Nota: Los horarios establecidos en esta regla son para el trámite de entrega de documento y no para el despacho aduanal.

Autorización para importar por única ocasión sin padrón de importadores (1.3.6)

Se modifica, para adicionar que no se requerirá padrón de importadores siempre y cuando la importación sea por una sola ocasión cuando se trate de una sola mercancía de las listadas en los sectores 10 (Calzado) y 11 (textil y confección), cuyo valor de acuerdo a la factura o el documento que exprese el valor de la misma, no exceda de 1,500 dólares o su equivalente en moneda nacional y se declare que la mercancía no será objeto de comercialización.

Datos que deben contener las constancias de depósito o de garantía (1.6.27)

Se modifica esta regla para establecer que la presentación de las constancias se realizará de conformidad con el "Instructivo de operación de cuentas aduaneras, cuentas aduaneras de garantía y cuentas aduaneras de garantía por sustitución de embargo precautorio."

Autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica (1.8.1)

Se modifica esta regla para adicionar la obligación del cumplimiento de las fracciones XIV, XV, y XVI de la regla 1.8.2., las cuales hacen mención a la obligación de presentar el aviso respecto a la actualización de cualquier dato, comunicar a la AGCTI sobre cambios tecnológicos y cumplir con los requerimientos tecnológicos, funcionales, servicios generales, niveles de servicio y de confidencialidad de los mismos-

Información a transmitir por empresas aéreas en vuelos no regulares (1.9.6)

Se modifica esta regla para establecer que mensualmente se tendrá que transmitir la información establecida en los lineamientos de la AGA

Se modifica el segundo párrafo que hacía referencia al plazo para transmitir lo establecido en los lineamientos de la AGA para quedar de la siguiente manera:

La información deberá transmitirse dentro de los primeros 3 días del mes siguiente.

Precisiones a efecto de no aplicar la multa sobre la no transmisión de información por las empresas aéreas (1.9.7)

Se modifica esta regla en sus fracciones II, III y IV para realizar aclaraciones respecto a los casos de transmisión de información como sigue:

II. No se considerará que la información es **incompleta** cuando por fallas en el sistema electrónico, no se puedan consultar algunos elementos, siempre que la empresa demuestre que la transmisión fue realizada completa en los plazos previstos en las reglas. 1.9.4, 1.9.5, 1.9.6

III. No se considerará que la información es **incorrecta** cuando por fallas en el sistema electrónico, no se puedan consultar algunos elementos, siempre que la empresa demuestre que la transmisión fue realizada completa en los plazos previstos en las reglas. 1.9.4, 1.9.5, 1.9.6.

IV. No se considerará que la información fue **extemporánea**, cuando por fallas en el sistema electrónico, se reciba la información fuera de los plazos previstos en las reglas 1.9.4, 1.9.5, 1.9.6, siempre que la empresa demuestre que la transmisión fue realizada en tiempo.

Obligaciones de los Recintos Fiscalizados Estratégicos (2.3.4)

Se modifica esta regla para adicionar las siguientes fracciones:

XII. Para establecer que se debe informar el mismo día a través del SEA el arribo de las mercancías que ingresan al recinto fiscalizado estratégico de las personas autorizadas conforme a la regla 4.8.1., excepto en caso que el inmueble se encuentre dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo.



XIII. Para precisar que se debe verificar que el candado a que se refiere la regla 1.7.6., fracción II, permanezca intacto al arribo de las mercancías a las instalaciones del recinto habilitado, en caso contrario deberá informar a la aduana que corresponda a su ubicación.

Obligaciones de Recintos Fiscalizados (2.3.5)

Se modifica la fracción VII para establecer que para efectos de los artículos 15, fracciones IV y VII de la Ley, incisos D) y Q) y 232-A de la LFD, referentes al manejo, custodia de mercancías embargadas por la autoridad, pago de estos servicios, concesión para prestar los servicios de manejo y custodia, y autorización para poder transformar o reparar las mercancías en recinto fiscalizado, se deberá seguir el procedimiento señalado en la regla.

A si mismo se modifica el inciso a) de la fracción VII para establecer que a más tardar el último día de cada mes se deberá presentar copia del dictamen por cada concesión o autorización a que se refiere la fracción II de la presente regla a la ACPPE.

Se adiciona un inciso quedando el inciso b) para establecer la obligación, efectuar a través del esquema electrónico e5cinco, el pago del aprovechamiento previsto en el artículo 15, fracción VII, en los términos establecidos en dicho artículo.

Registro y control de mercancías en recintos fiscalizados (2.3.8)

Se modifica únicamente en lo que respecta a eliminar la referencia a la ACIA, para efectos de realizar consultas a las cámaras de circuito cerrado en tiempo real y del registro simultáneo en el sistema con que cuente el recinto fiscalizado para tal fin.

Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado (2.4.1)

Se modifica esta regla para adicionar la fracción II la cual establece la obligación de contar con un sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión para el control y vigilancia de las mercancías, conforme a los "Lineamientos para las cámaras de circuito cerrado de televisión", incluyendo la infraestructura y equipamiento para que la aduana respectiva pueda realizar la consulta a las cámaras en tiempo real, así como conservar las grabaciones por un mínimo de 60 días.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.